REGLAMENTO (CE) Nº 2266/2002 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 2002

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 [2] y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

(2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de diciembre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2002.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

---

[1] DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.
[2] DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero [1]	Valor global de importación
0702 00 00	052	80,8
	204	68,6
	720	100,4
	999	83,3
0707 00 05	052	99,0
	204	88,4
	220	155,5
	628	151,4
	999	123,6
0709 10 00	220	159,6
	999	159,6
0709 90 70	052	89,9
	204	120,0
	999	105,0
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	56,0
	204	51,0
	220	46,6
	999	51,2
0805 20 10	052	95,1
	204	71,9
	999	83,5
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	67,3
	999	67,3
0805 50 10	052	60,1
	600	77,5
	999	68,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	29,5
	400	88,1
	404	103,6
	720	131,1
	800	165,8
	999	103,6
0808 20 50	400	114,3
	720	47,6
	999	81,0

[1] Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».